

Orden público, á quienes preguntó hacia donde se dirían, y como le contestasen que á ocupar unas reses en virtud de un mandamiento judicial que llevaban y que le enseñaron, el citado Oabo les manifestó que aquello estaba muy mal hecho, que la policía municipal no tenía atribuciones para salir al campo, que les garantizaba que no traían las reses, y que si persistían en ir á buscarlas, mandaría una pareja que los trajese presos juntamente con el objeto que traieran. — Resultando probado, que autorizados el portero y el guardia antes mencionados, acudieron á recibir nuevas órdenes de sus Jefes, y como estos les diesen instrucciones terminantes para realizar el servicio, aquellos continuaron su camino y ocuparon la res que se les había ordenado, y cuando regresaban con ella fueron detenidos nuevamente por una pareja de guardias insulares, comandada por José Vazquez Montes y enviada al efecto por el Oabo Rivera, quienes les prendieron y condujeron al Cuartel en unión de la res, y allí fueron despedidos al guardia y el portero referidos, y la res fué enviada al Juzgado de Instrucción de esta Ciudad por negarse á recibirla el municipal de Yabucoa. — Resultando que el Tribunal del Distrito de Humacao, calificando los hechos probados de delito de atentado, comprendido en el caso 2º del artículo 259 del Código penal en relación con el 2º apartado del 258, del que es responsable en concepto de autor José Ramón Rivera Virella, sin circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, le condenó á la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional, accesorias, multa de mil pesetas y pago de costas. — Resuando que contra esta sentencia interpuso la defensa del procesado recurso de casación por infracción de Ley, fundado en los artículos 847 y 848 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, citando como infringidos los artículos 258 y 259, ambos en su número 2º del Código penal, por indebida aplicación. — Resultando que en el acto de la vista ha sido impugnado el recurso por el Ministerio Fiscal. — Visto, siendo Ponente el Juez Asociado Don José O. Hernandez. — Considerando que según determina el artículo 874 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las partes en el escrito en que interpongan el recurso de casación en el fondo, no solo han de citar las Leyes que supongan infringidas, sino también el artículo de la ley que lo autorice. — Considerando que con arreglo á dicha disposición legal debe citarse el artículo 849 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que enumera los casos en que por infracción de ley puede interponerse el recurso, y expresarse el número correspondiente del mismo artículo, para determinar el concepto del supuesto error de derecho, pues en otro caso no quedaría planteado en términos claros y precisos el problema jurídico sometido á la decisión del Tribunal, condiciones de que carece el escrito de interposición, en el que en vez de citarse el artículo 849 de la ley de Enjuiciamiento Criminal que es el atinente al caso, se citan los artículos 847 y 848 de la misma ley, que fijan las resoluciones contra las que procede el recurso de casación por infracción de ley. — Considerando por tanto, que sean cuales fueren las infracciones legales que pueda entrañar el fallo recurrido, no cabe discutirlos y resolverlos en el fondo por defecto en el modo de interponer el recurso. — Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por José Ramón Rivera Virella, á quien condenamos en las costas; comunicábase esta resolución al Tribunal sentenciador con devolución del sumario y rollo á los efectos consiguientes. — Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Gaceta", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José S. Quiñones. — José C. Hernandez. — José M.ª Figueras. — Juan Morera Martinez. — Publicación. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Asociado del Tribunal Supremo Don José O. Hernandez, Ponente en este recurso, celebrando audiencia pública dicho Tribunal en el día de hoy de que como Secretario certifico en

Puerto-Rico á veinte y tres de Abril de mil novecientos. — E. de J. López Gastambide

concurrir, la administración cumplirá lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento.

Ponce, 21 de Mayo de 1900. — Quintín Negrón Sanjurjo, Colector. 3-1

Colecturía de Rentas Internas

DE ARECIBO.

Debiendo dar principio á la Colecturía á la formación de la matrícula de Industria y Comercio del ejercicio de 1900 á 1901 y proceder en su consecuencia á constituir los gremios para la elección de Síndicos y Clasificadores en la forma prescrita en el Reglamento de 9 de Junio de 1893, se convoca por el presente á cuantas personas se hallen sujetas á aquel impuesto en clase de agremiables, para que se sirvan concurrir á esta oficina en los días y horas que á continuación se expresan:

Día 23. — A las 9 de la mañana.

Almacenistas. — Café Restaurants. — Tiendas de tejidos.

A las 10 de la mañana

Tiendas de quincalla. — Ferreterías. — Farmacias. — Pulperías de 3ª clase.

A las 2 de la tarde.

Pulperías de 4ª clase. — Confiterías. — Casas de huéspedes.

Día 24. — A las 9 de la mañana.

Tiendas de frutos del país — Bodegonas. — Barberías. — Tiendas de cacharros.

A las 10 de la mañana.

Comerciantes capitalistas. — Importadores. — Importadores hasta 12,000 pesos. — Consignatarios de buques de cabotaje.

A las 2 de la tarde.

Casas de préstamos — Cuadras. — Fábricas de azúcar. — Fábricas de aguardientes.

Día 25. — A las 9 de la mañana.

Tonelerías. — Tahonas. — Zapaterías.

A las 10 de la mañana.

Fábricas de tabacos. — Hojalaterías. — Herrerías.

A las 2 de la tarde.

Sastrierías — Compondores de sombreros.

Arecibo, Mayo 18 de 1900. — El Colector, José M.ª Quero. 3-3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lodo Don Juan R. Ramos y Velez, Presidente del Tribunal del Distrito de San Juan.

Hago saber: que por Don Pablo Figueras, se ha solicitado se le declare el dominio de la finca siguiente: "Casa de madera, terrera, techada de zinc, con su solar en que enclava, compuesto de doce y media varas de frente por veinte y cinco de fondo, situado en la calle de San Fernando, del poblado de Otaño, pueblo de Bayamón; colindante por la derecha entrando con la sucesión Figueras; por la izquierda con Doña Trinidad Vazquez; por el frente con la calle de San Fernando y por el fondo con Don Rafael Gonzalez."

Y á fin de que los que se crean con derecho á oponerse puedan verificarlo dentro del término de sesenta días naturales, libro el presente en

Puerto-Rico á 16 de Mayo de 1900. — Juan R. Ramos — El Secretario, Ramón Falcón. 3-1

Hago saber: que en el juicio ejecutivo que en este Tribunal sigue Don Rafael Ojeda Martinez contra Don Juan Masverzal, en cobro de un crédito hipotecario; se ha dispuesto por providencia del día de hoy, sacar nuevamente á pública subasta por término de veinte días, un solar marcado con el número 23 del plano de Puerta de Tierra, de esta Capital, situado á la derecha del paseo con una superficie de mil cuatrocientos cincuenta y tres metros sesenta y siete centímetros; lindante al Norte con el paño titulado "Covadonga"; al Sur con los manglares de la bahía hoy terrenos del ferrocarril de circunvalación; al Este con el solar número 24 y al Oeste con el número 22, en cuyo solar existe una casa de madera, con la da de zinc, que queda igualmente comprendida en la hipoteca. El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Tribunal el día diez y siete de Junio próximo á las tres de la tarde; advirtiéndose que los licitadores habrán de consignar el diez por ciento del valor de los bienes, ascendentes á dos mil pesos y que los títulos se encuentran de manifiesto en Secretaría y con ellos deberán conformarse los licitadores que concurren al remate, á quienes no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja del veinte y cinco por ciento.

Dado en Puerto-Rico á 16 de Mayo de 1900. — Juan R. Ramos. — Ramón Falcón. 3-1

Hago saber: que Don Enrique, Doña Elaida y Doña Modesta Gámbaro y Correa, mayores de edad, y vecinos de esta Capital, de estado soltera la segunda, y casados los otros dos, asistida la última de su legítimo esposo Don José Severo Quiñones y Caro, Abogado, mayor de edad y vecino también de esta Ciudad; Don Pedro, Doña Dolores, Doña Ricarda, y Doña Carmen Gámbaro y Matos, mayores de edad, y de este vecindario á excepción del primero que lo es de Loiza y de estado solteros menos la Doña Dolores que es viuda; Don Rafael Castro y Gonzalez, casado, comisionista, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, como apoderado sustituto de Doña Rita Gámbaro y Matos, casada con Don Serafín Alonso y Baquero, ambos mayores de edad y vecinos de la Guardia, provincia de Galicia en España; y Don Carlos, Don Eduardo y Doña María Fernandez y Gámbaro, asistida esta última de su legítimo esposo Don Rafael Castro y Gonzalez, todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, los dos primeros por su propio derecho, y el último además como tutor de la menor Doña Concepción Fernandez y Gámbaro, han solicitado se les declare el dominio de la finca rústica que se describe á continuación:

Una finca rústica denominada "San José", de Oanóvanas, que constituía antes la antigua hacienda de cañas de azúcar del mismo nombre, hoy totalmente destruida y reducida á pastos; radicada dicha finca en el mismo barrio de Oanóvanas, del partido de Loiza, y compuesta próximamente de doscientas cincuenta cuerdas de terreno de la medida del país, equiva á noventa y ocho hectáreas, veinte y cinco áreas, colindantes por el Norte con el río "Oanóvanas" y terrenos de la factoría central del mismo nombre; al Sur con terrenos de la hacienda "Palma" de Don Julián E. Blanco y Sosa, al Este con tierras de los Sres. Fernandez y Sobrinos y por el Oeste con el mismo río "Oanóvanas" y la mencionada hacienda "Palma."

Y para que sirva de citación á la sucesión de Don Juan Bautista López y Navarro, y á fin de que puedan hacer uso de su derecho las demás personas á quienes pueda perjudicar el dominio que se trata de acreditar dentro del término de sesenta días expido el presente en

Puerto-Rico á 16 de Mayo de 1900. — Juan R. Ramos. — Ramón Falcón 3-1

Lodo Don Carlos Franco y Soto, Juez municipal del Distrito de Catedral de esta Ciudad.

A los Sres. Jueces municipales del Distrito y á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, hago saber: por providencia de esta fecha, he dispuesto se proceda á la busca, captura y remisión al Presidio Departamental del confinado Juan Zaragoza Cruz Avila, natural del Orozal, soltero, de 18 años, tabaquero, hijo de Juan y Josefa, de estatura regular, cara larga, color trigüeño, pelo liso, cejas pocas, ojos castaños oscuros, nariz regular, boca grande, con dos cicatrices grandes de vacunas en el brazo derecho y dos en el izquierdo, y otra redonda debajo de la pantorrilla de la pierna izquierda y dos en la de la derecha; pues así lo he dispuesto en el sumario que se instruye por quebrantamiento de condena y robo.

Puerto-Rico, 21 de Mayo de 1900. — Carlos Franco. — El Secretario, Luis Freyre Barbosa.

Juzgado municipal del Distrito de San Francisco.

Cédula de citación.

En el sumario que instruyo contra Don Rafael Diaz y Don Manuel Bizoso, por abusos deshonestos; se ha dispuesto citar por la "Gaceta oficial" á Angel Gutierrez, esposo de la ofendida Victoria Colón, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, Luna 31, á prestar declaración en dicho sumario por si se quiere ó no mostrar parte en dicho sumario.

Y para la práctica de la citación que se interesa, libro la presente en

San Juan de Puerto-Rico á 22 de Mayo de 1900. — Francisco Lassalle.

Don Ramón Quiñones y Quiñones, Juez Presidente del Tribunal de Distrito de la Ciudad de Mayagüez.

Hago saber: que en el procedimiento sumario instado por Don Manuel M.ª Sama y Auger contra Don Nicolás S. Araua, en cobro de pesos, en providencia de catorce del actual, se ha dispuesto sacar á pública subasta la finca hipotecada, que es la siguiente: Casa terrera, de mampostería con azotea y bálcon de hierro por su frente principal que dá á la calle 11 de Agosto hoy, antes San José, de esta Ciudad, marcada con el número 43 de orden de población; y colinda por la derecha entrando con casa de madera de la sucesión P. terson; por la izquierda con casa de mampostería de Don Isidro García Otero y por la espalda con parte de la casa de Don José de Jesús Domínguez.

Dicha finca, que en la actualidad posee Don Agustín Hernandez, fué hipotecada á favor de Sama por la cantidad de mil quinientos pesos y sus intereses y por otro crédito de quinientos para costas y gastos en caso de reclamación judicial, siendo ésta la primera hipoteca que pesa sobre la finca, según la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad, figura en segundo lugar otra hipoteca constituida sobre la misma casa por Araua á favor de los Sres. Fernandez y Com.

Colecturía de Rentas Internas de Ponce

Dispuesto por el Sr. Tesorero General de la Isla que se proceda á la formación de la Matrícula de Industria y Comercio para 1900 á 1901, esta Colecturía, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento, convoca á los gremios industriales de esta Ciudad para la elección de Síndicos y Clasificadores, señalando á dichos gremios, para sus respectivas reuniones los días y horas siguientes:

Día 25 del corriente á las 9 de la mañana.

Contribuyentes de la tarifa 1ª como Almacenistas, Bazares, Cafés con Restaurants, Fondas, Tiendas de tejidos, Farmacias, Pulperías, etc.

Día 25 del corriente á las 2 de la tarde.

Contribuyentes de la tarifa 2ª como Capitalistas, Importadores, Agentes de Tribunales, Expendedores de frutos del país, etc.

Día 26 á las 9 de la mañana.

Contribuyentes de la tarifa 4ª por las industrias agremiables de la misma.

Día 26 á las dos de la tarde

Contribuyentes de la tarifa 2ª por las industrias agremiables de la misma.

Las reuniones deberán tener lugar en el local de la Colecturía, y se significa á los interesados que, de us